

Falta la hoja 2

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG.: 1 de 4
		FECHA:

CONTRATO No.	- 033
FECHA:	02 FEB 2017
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
NIT:	892.300.285-6
CONTRATISTA:	DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
C.C.	1.065.662.123 DE VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 19º3 No. 6BIS1-93
TELÉFONO:	350 6588940
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA OFICINA DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
VALOR:	TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00).
PLAZO:	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos **CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.662.123 de Valledupar, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO EN LA OFICINA DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **UNIVERSIDAD** a desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar control de asistencia a los asesores 2. Realizar control de asistencia de los estudiantes practicantes en la sede 3. Realizar supervisión de los estudiantes practicantes de la sede 4. Realizar asesorías a estudiantes que reciben procesos 5. Brindar acompañamiento a los estudiantes que realizan charlas en diferentes instituciones educativas con las cuales tiene convenio en el consultorio jurídico.. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** El **CONTRATISTA** deberá: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportunamente e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones; 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten; 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato; 4) Cancelar oportunamente el pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) según lo establecido por la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante; 5) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la **UNIVERSIDAD**, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que...

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG.: 3 de 4
		FECHA:

obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente CONTRATO, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA manifiesta bajo el juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución política y en las leyes y si llegara a sobrevenir deberá comunicarlo inmediatamente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las actividades derivadas adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato de Prestación de Servicios, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato de Prestación de Servicios por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, cantidad que se le imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento.

PARAGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontará de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomara de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento de deban a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO, podrá darse por terminado por: a) El vencimiento del plazo pactado; b) Por mutuo acuerdo expreso; c) En el caso de cesación de pago; d) Unilateralmente por el incumplimiento de las actividades derivadas del objeto del citado CONTRATO de prestación de servicios, caso en el cual el CONTRATANTE no culpable podrá dar por terminado el CONTRATO, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del CONTRATO, si no fuera posible por la no comparecencia del CONTRATISTA, se entenderá que este acepta los términos de liquidación efectuados por la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, buscará en primer término una solución directa mediante las figuras jurídicas de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuera posible un arreglo directo de sus diferencias, ambas quedarán en libertad de acudir a la autoridad competente para resolver mediante los procedimientos pertinentes el litigio en cuestión.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa del Artículo 5 del Acuerdo No 006 del 23 de Febrero de 1999, la UNIVERSIDAD podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente CONTRATO mediante resolución motivada.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

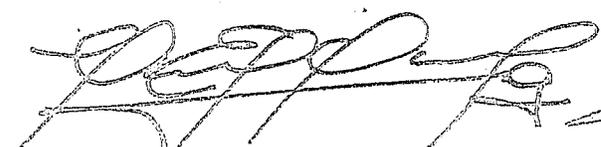
CLAUSULA VIGÉSIMA: TRASLADOS FUERA DE LA SEDE: En el evento que por la naturaleza de las actividades...

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 301-200-PRO03-FOR04
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PÁG.: 4 de 4
		FECHA:

propias del objeto del presente CONTRATO, la **UNIVERSIDAD** le reconocerá los gastos correspondientes a transporte y manutención. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL.**- El presente CONTRATO está sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones **civiles comerciales** pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales el domicilio del presente CONTRATO será la ciudad de Valledupar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Al finalizar el plazo de ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA y Supervisor suscribirán un acta de informe final de ejecución del CONTRATO, previa presentación de la última cuenta de cobro, donde conste la ejecución el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Estudio de Conveniencia y Oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Los demás documentos que se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente CONTRATO será perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD**, se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

02 FEB 2017

02 FEB 2017


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
 La Universidad


DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO
 El Contratista